

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** Las disposiciones de éste ordenamiento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento del ente denominado Instituto Vallartense de Cultura como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión; en concordancia a las atribuciones encomendadas en el presente Reglamento, los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento y los convenios que en su caso se suscriban.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40 Fracción II y demás de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 39, 40, 49, 51, 143, 144 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 3.** El Instituto Vallartense de Cultura, está investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del Municipio, incluyendo en forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección al patrimonio cultural, la formación de creadores y públicos, el fomento a la lectura y la promoción de las culturas populares.

**Artículo 4.** El Instituto tiene como fines:

- I. Definir, ejecutar y evaluar la política en materia de arte y cultura del Municipio;
- II. Formular los planes y programas institucionales en la materia;
- III. Promover, difundir e investigar el conocimiento del Patrimonio Cultural del Municipio;
- IV. Conocer en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, el procedimiento para declarar a un bien o zona de protección que formen parte del Patrimonio Cultural del Municipio;
- V. Aplicar las disposiciones de la Ley Estatal vigente en la materia;
- VI. Conservar, investigar y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales materiales, inmateriales y simbólico ambientales, propias del Municipio;
- VII. Crear y fomentar acciones de sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio, con pleno respeto a las costumbres y tradiciones locales, así como a las condiciones medioambientales;
- VIII. Promover la creación de talleres, cursos y seminarios de artes;
- IX. Promover la participación consciente y sistemática de la ciudadanía, en la vida y desarrollo cultural del Municipio;
- X. Realizar acciones tendientes a impulsar el crecimiento de la infraestructura cultural existente en el Municipio, y

- XI. Las demás que sean necesarias para promover la cultura y las artes en el Municipio.

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Sistema. Al Sistema Municipal de Cultura;
- II. Instituto. Al Instituto Vallartense de Cultura;
- III. Junta. A la Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura;
- IV. Consejo. Al Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- V. Director. Al Director del Instituto Vallartense de Cultura;
- VI. Programa. Al Programa Municipal de Cultura, y
- VII. Reglamento. Al presente Reglamento.
- VIII.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA  
CAPÍTULO I  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA**

**Artículo 6.** Se entiende por Sistema Municipal de Cultura al conjunto total e integrado de instancias, documentos y espacios de participación, planificación, y concertación que, de manera articulada, posibilitan el desarrollo cultural del Municipio, facilitan a la comunidad el acceso a los bienes y servicios culturales y garantizan la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Cultura se comprende por:

- I. El Instituto Vallartense de Cultura;
- II. La Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura;
- III. El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- IV. El Programa Municipal de Cultura, y
- V. El Patrimonio Cultural del Municipio.

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto Vallartense de Cultura, en ella recaerá la representación legal y la administración del patrimonio general.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; o la persona que el mismo designe en su representación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Vallartense de Cultura, quién tendrá bajo su responsabilidad las actas y acuerdos de las Sesiones de la Junta donde contará con derecho a voz y voto;
- III. Los vocales que a continuación se mencionan;
  - a) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo;

- b) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;
- c) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;
- d) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;
- e) Un representante de instituciones de educación superior;
- f) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y
- g) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.
- h) Un Regidor (a) integrante de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo.
- i) Un representante de los jóvenes;
- j) Un representante de profesionistas en comercio exterior o negocios internacionales y/o aduanas;
- k) Un representante de un colectivo oficial en Puerto Vallarta, Jalisco de la comunidad LGTBQI+, y
- l) Un representante o estudioso intercultural.

Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.

No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Instituto, tomar las medidas necesarias para, de manera democrática, integrar el rubro que en su caso, haya que cubrir.

Los representantes señalados en el apartado III, incisos: b, c, d, e, g, i, j, k, y l, serán nombrados y designados por conducto del presidente de la junta de gobierno.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Velar porque el Instituto cumpla con sus objetivos y atribuciones, así como hacer las recomendaciones que estime necesarias respecto a las instancias correspondientes del mismo;
- II. Ratificar la designación del Director del Instituto emitida por el Presidente Municipal de Puerto Vallarta;
- III. Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y dar el seguimiento correspondiente.
- IV. Establecer y autorizar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio fiscal;

- V. Aprobar los Programas Operativos Anuales y los proyectos de inversión del Instituto, a propuesta de su Director;
- VI. Aprobar o modificar en su caso, los manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto, a propuesta de su Director;
- VII. Revisar y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director del Instituto;
- VIII. Proponer planes y proyectos estratégicos en el ámbito cultural, artístico y recreativo;
- IX. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- X. Otorgar y revocar poderes, cuando así sea necesario, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XI. Ratificar la propuesta del Presidente Municipal, de quien deberá suplir al Director cuando éste se ausente por un periodo mayor a cuarenta días continuos;
- XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la ley;
- XIII. Representar al Instituto Vallartense de Cultura, como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con facultades plenas, aun aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, formular objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto; otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte, en un profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Todo ello en coordinación con la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, y
- XIV. Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran y sean atribuibles al Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones, así como participar y votar en ellas;
- II. Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Instituto;
- III. Solicitar durante la Sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- IV. Elaborar propuestas con base en los fines y objetivos del Instituto;
- V. Aprobar los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- VI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto;
- VII. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

- VIII. Estudiar, analizar y proponer en su caso, modificaciones a los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IX. Refrendar su participación en las Sesiones mediante su firma en las actas correspondientes, y
- X. Las demás encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** El cargo de miembro de la Junta será honorífico y por lo tanto no remunerado, salvo el que recaer en la figura del Director.

**Artículo 13.** Los vocales integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser ratificados.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Artículo 14.** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, instalar, dirigir y clausurar las Sesiones; así como declarar receso, suspensión y reanudación de aquellas en que sea necesario;
- II. Declarar la existencia del quórum legal;
- III. Conducir los trabajos de la mesa y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento y desahogo de las Sesiones;
- IV. Someter a votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Vigilar la correcta y exacta aplicación de éste Reglamento;
- VIII. Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno la designación de un nuevo vocal, cuando alguno de estos acumule tres inasistencias consecutivas a las Sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y
- IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 15.** El Secretario Técnico de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de éste Reglamento y los acuerdos determinados por la Junta;
- II. Autorizar con su firma, las Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las copias de estos y demás documentos que existan en el archivo del Instituto;
- III. Dar seguimiento a los procesos jurídicos que requiera el Instituto;
- IV. Preservar el Archivo General Histórico, así como el Patrimonio Artístico y Cultural del Instituto;
- V. Efectuar y mantener actualizado el inventario patrimonial del Instituto, y
- VI. Asentar en el libro correspondiente las Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca un Calendario Anual de Sesiones, mismo que se aprobará en la primera Sesión en que entre en funciones éste, y en forma extraordinaria, cuando así sea necesario. Éstas serán convocadas por su Presidente o en su defecto, por dos terceras partes de los integrantes de la Junta, en ambos casos, deberá ser a través del Secretario Técnico.

Las sesiones tendrán verificativo en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 17.** Las Sesiones de la Junta de Gobierno se regirán por el orden del día que determine la Convocatoria correspondiente, la cual deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la Sesión de la Junta de Gobierno;
- III. La hora en que tendrá verificativo la Sesión, y
- IV. Número de Sesión.

La Convocatoria deberá incluir como anexos, copia del orden del día y, cuando proceda, copia de documentos a tratar para su estudio y análisis.

**Artículo 18.** En razón a su objetivo, las Sesiones de la Junta de Gobierno podrán tener el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 19.** Son Sesiones Ordinarias aquellas previstas por el Calendario Anual de Sesiones, en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar la Junta de Gobierno. Para efectos de validez, su convocatoria deberá distribuirse y notificarse por escrito a los miembros de la Junta con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

**Artículo 20.** Son Sesiones Extraordinarias, las celebradas en fecha distinta a la programación prevista por el Calendario Anual de Sesiones o que han de efectuarse para tratar asuntos de justificada urgencia; éstas se convocarán hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a su orden del día.

**Artículo 21.** Cualquier integrante de la Junta de Gobierno, podrá solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos a tratar, únicamente en la sesión ordinaria correspondiente, con tres días hábiles a que se emita la Convocatoria, debiendo anexar los documentos necesarios para su estudio y análisis. Cuando le sea otorgada, el promotor del asunto podrá hacer uso de la voz para presentar una síntesis del mismo, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características y posibilidades del recinto donde se desahogue las Sesión.

**Artículo 22.** El quórum legal requerido para que la Junta sesione válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los

que deberá estar, para todos los efectos, el Presidente de la Junta de Gobierno. En caso de no reunirse el quórum necesario, se volverá a emitir una nueva convocatoria a sesión, que deberá tener verificativo antes de los ocho días naturales siguientes.

**Artículo 23.** El Presidente, podrá suspender o diferir la Sesión por las causas siguientes:

- I. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento;
- II. Por causas de fuerza mayor, o
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes.

Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

**Artículo 24.** Las Sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día que determine la convocatoria correspondiente, el cual incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuando proceda, lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Cuando proceda, Asuntos Generales, y
- VI. Clausura de la Sesión.

**Artículo 25.** Las decisiones de la Junta deberán ser acordadas por mayoría simple de votos de los presentes en la Sesión.

**Artículo 26.** En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta, tendrá voto de calidad, en todo momento, con un espíritu conciliador entre las diferencias expresadas en el seno de la Junta.

**Artículo 27.** La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus Sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las facultades y obligaciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

**Artículo 28.** La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

**Artículo 29.** De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados por los asistentes integrantes de la Junta de Gobierno o sus suplentes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de éstos y sometida a aprobación en sesión inmediata siguiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Artículo 30.** El Consejo es un órgano técnico consultivo auxiliar del Instituto, que tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política cultural, la formulación del Programa Municipal de Cultura, de los programas, proyectos, estrategias y lineamientos necesarios para promover, difundir, incentivar la cultura y las artes en el Municipio.

**Artículo 31.** La finalidad de los miembros del Consejo, será la de actuar como factores en el desarrollo de la vida cultural del Municipio, fomentando el orden público e interés social colaborando con la autoridad municipal y la sociedad en el fortalecimiento de la identidad local y promoción de la cultura y las artes en Puerto Vallarta.

**Artículo 32.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe en su representación;
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director del Instituto;
- III. Un Primer Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Honorable Ayuntamiento;
- IV. Un Consejero, ciudadano mexicano, originario o con una residencia mínima de 3 años en el Municipio, que compruebe participación o contribución en las actividades artísticas y culturales de la comunidad por cada uno de los siguientes rubros:
  - a) Artes escénicas;
  - b) Artes plásticas;
  - c) Artes visuales;
  - d) Arquitectura;
  - e) Letras;
  - f) Música;
  - g) Gestión cultural;
  - h) Patrimonio cultural;
  - i) Culturas indígenas;
  - j) Universidades;
  - k) Desarrollo cultural y artístico;
  - l) Espacios culturales;

**Artículo 33.** El Instituto expedirá Convocatoria para la selección de Consejeros a que se refiere la Fracción IV del artículo anterior, la cual deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y emitida por conducto del Director, en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Los Consejeros serán nombrados por la Junta a partir de la lista de aspirantes que genere la convocatoria, durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual y pueden ser removidos libremente por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

Se nombrará una lista de Consejeros Suplentes por cada uno de los espacios de representación a que refiere la Fracción IV del Artículo 32 del presente Reglamento, que entrarían en funciones en caso de la ausencia definitiva de alguno de los Consejeros Propietarios.

El cargo de Consejeros será personal, honorífico y por lo tanto no remunerado.



**Artículo 34.** El Consejo, para atender los asuntos que le competen, podrá funcionar en Sesiones Plenarias o por Comisiones, las cuales serán públicas y convocadas por el Presidente a través del Secretario de Actas y Acuerdos, éstas pueden ser:

- I. Ordinarias. - A celebrarse cuando menos una vez cada dos meses y convocadas con 48 horas de anticipación como mínimo, y
- II. Extraordinarias. - Podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, citados cuando menos con 24 horas de anticipación.

En ambos casos, será obligación de la Secretaría de Actas y Acuerdos entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado de forma personal.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones.

El Consejo podrá acordar invitar de manera temporal u ocasional a alguna persona a las Sesiones, que, por su conocimiento y experiencia, pueda brindar apoyo de consultoría; ésta solamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 35.** Para que el Pleno o las Comisiones del Consejo sesionen válidamente, será requerido el quórum legal, el cual se logrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes a la Sesión, en caso de Empate el presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones se asientan en Acta, la cual debe ser aprobada y firmada por los asistentes a Sesión del Consejo.

**Artículo 36.** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer las acciones orientadas promover y difundir la cultura en Puerto Vallarta;
- II. Promover programas encaminados al desarrollo cultural infantil y de la tercera edad, buscando la participación activa de todos los grupos en las actividades culturales del municipio;
- III. Proponer estrategias para brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que promuevan la cultura y las artes en el municipio;
- IV. Difundir y proponer actividades culturales en el Municipio;
- V. Proponer y promover la presentación de elencos artísticos en el Municipio;
- VI. Proponer proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute de tiempos creativos para el desarrollo de la cultura y las artes entre los habitantes del Municipio;
- VII. Brindar apoyo en la gestión ante las dependencias federales, estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales, para promover la cultura y artes;
- VIII. Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de cultura;
- IX. Apoyar al Instituto en todas las gestiones posibles para el desarrollo del Programa Municipal de Cultura;
- X. Aprobar la integración de las Comisiones que estimen necesarias, y

- XI. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 37.** Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Rendir y tomar protesta a los integrantes del Consejo;
- II. Presidir las Sesiones que deba celebrar el Consejo;
- III. Dar promoción a los acuerdos celebrados por el Consejo;
- IV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, y
- V. Las demás que le confiera el propio Consejo relativas al fomento de la identidad local y la promoción de la cultura y las artes.

**Artículo 38.** Son facultades y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo:

- I. Firmar las invitaciones a las reuniones del Consejo cuando el Presidente así lo delegue;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y comprobar que exista el quórum requerido;
- III. Dirigir las Sesiones del Consejo por delegación del Presidente del mismo y moderar las mesas de debate;
- IV. Levantar las Actas de Sesiones que celebre el Consejo;
- V. Llevar el libro de Actas de las Sesiones del Consejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VI. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo;
- VII. Elaborar un informe anual de actividades y turnarlo al Honorable Ayuntamiento, para su conocimiento, previo análisis y aprobación de la Junta de Gobierno, y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 39.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto constará con los siguientes órganos administrativos:

- I. Dirección;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación de Desarrollo Cultural y Artístico;
- IV. Coordinación Operativa;
- V. Coordinación Académica;
- VI. Coordinación de Difusión Cultural;
- VII. Cronista de la Ciudad;
- VIII. Las unidades técnicas y administrativas que determinen las autoridades del mismo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

## **CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR**

**Artículo 40.** Corresponde al Director, la dirección y conducción del Programa Municipal de Cultura, así como los proyectos estratégicos del Instituto.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;
- II. Autorizar y celebrar en representación del Instituto, contratos convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, y con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo;
- III. Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones y los demás reglamentos y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- VIII. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;
- IX. Someter a aprobación de La Junta de Gobierno los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;
- X. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
- XI. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- XII. Elaborar los Programas Operativos Anuales y los objetivos programáticos del Instituto de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Cultura y con el presupuesto asignado;
- XIII. Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;
- XIV. Elaborar y actualizar las propuestas y/o modificaciones a reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- XV. Ejecutar los planes y programas de trabajo contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- XVI. En coordinación con las instancias encargadas promoventes del turismo municipal, aplicar acciones de promoción y fomento del turismo cultural;
- XVII. Fungir como Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno del Instituto;
- XVIII. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos ante el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- XIX. Rendir ante La Junta de Gobierno un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año; y
- XX. Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

**Artículo 42.** El Director, será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por la Junta de Gobierno, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

**Artículo 43.** Al tomar posesión del cargo, el Director, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 44.** Al Director, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

**Artículo 45.-** Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con formación académica comprobable en el área de las artes, cultura y/o humanidades;
- III. Acreditar experiencia de cuando menos cuatro años anteriores al nombramiento, en el área cultural; y
- IV. Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa.

## **CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 46.** La Coordinación Administrativa es un órgano administrativo subordinado jerárquicamente al Director y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director dentro de la esfera de su competencia;
- II. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;
- III. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de las respectivas áreas;
- IV. Llevar la contabilidad del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;
- VI. Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VII. Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
- X. Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;

- XI. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;
- XII. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
- XIII. Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;
- XIV. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;
- XV. Expedir, junto con el Director, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento;
- XVI. Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto;
- XVII. Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y
- XVIII. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO**

**Artículo 47.** La Coordinación de Desarrollo Cultural y Artístico es la encargada de promover las manifestaciones artísticas en el Municipio y de fomentar los derechos culturales en la ciudadanía, y cuenta, para el mejor ejercicio de sus funciones, con una Jefatura de Desarrollo Institucional; sus facultades y atribuciones son las siguientes:

- I. Realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el Municipio;
- II. Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos del Instituto en todas las áreas que comprenda dicha coordinación, así como la supervisión de las actividades culturales desarrolladas en el municipio;
- III. Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos de la ciudad;
- IV. Proponer, y colaborar con las actividades museísticas e históricas con la persona encargada en este rubro, buscando cubrir con los lineamientos del Instituto;
- V. Desarrollar acciones encaminadas a cubrir los lineamientos y objetivos del Instituto, de manera coordinada con el titular de bibliotecas municipales y con la dirección de la Banda Municipal;
- VI. Programar y realizar acciones tendientes a la creación de bibliotecas, hemerotecas, museos, auditorios, teatros y centros culturales; así como a la ampliación, mantenimiento, y mejoras físicas y tecnológicas de los mismos;
- VII. Programar y realizar acciones para promover el impulso y proyección en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales destacados;

- VIII. Gestionar acciones ante las dependencias federales, estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales, para promover la cultura y las artes;
- IX. Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción de la cultura y las artes en cualquiera de sus áreas de especialidad con el fin de enriquecer el Programa Municipal de Cultura;
- X. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, previa aprobación del Director, las propuestas para el otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones o instituciones públicas o privadas, que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, divulgación e investigación de la cultura en el Municipio de Puerto Vallarta;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, en coordinación con la Jefatura de Desarrollo Institucional, previa aprobación del Director, las acciones estratégicas de gestión y recaudación de fondos para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y
- XIII. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**Artículo 48.** Son facultades de la Coordinación Operativa, las siguientes:

- I. Organizar y coordinar las actividades operativas del Instituto;
- II. Coordinar, organizar y ejecutar los eventos programados y autorizados por el Director;
- III. Elaborar el calendario de las actividades y eventos programados, llevando un registro de los recursos humanos y materiales necesarios para montajes, manejo de equipos, el traslado de personal y demás elementos que determine indispensables;
- IV. Desarrollar las acciones necesarias para brindar una mayor cobertura territorial de los servicios del Instituto;
- V. Apoyar en las actividades artístico culturales generadas entre la población del Municipio;
- VI. Formular y ejecutar las acciones tendientes a integrar a la sociedad en actividades recreativas, coadyuvando de ésta manera a incrementar la calidad de vida de las personas;
- VII. Establecer mecanismos de integración en las comunidades del Municipio para que la personas tengan acceso a actividades recreativas de calidad;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de la comunidad vallartense a la oferta de bienes y servicios culturales, especialmente en aquellos que se refieran a la promoción cultural, capacitación artística, la producción de espectáculos y los servicios bibliotecarios.
- IX. Coordinar y apoyar la realización de eventos tendientes a promover las manifestaciones culturales propias del Municipio, sus ferias, fiestas, tradiciones y costumbres;
- X. Implementar acciones dirigidas a la sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y la salvaguarda del Patrimonio

- Cultural del Municipio, con pleno respeto a las tradiciones y las costumbres locales;
- XI. Elaborar, actualizar y llevar el inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
  - XII. Elaborar, actualizar y llevar el directorio de artistas y artesanos que realicen sus actividades en los espacios públicos correspondientes al área del Centro Histórico de la ciudad y franja turística del Municipio, y
  - XIII. Las demás que determiné el Director u otros ordenamientos aplicables;

### **CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 49.** Son facultades de la Coordinación Académica, las siguientes:

- I. Ejecutar la política del Instituto en materia de capacitación y formación artística;
- II. Organizar la oferta de talleres, cursos, y seminarios de las distintas disciplinas artísticas y culturales que ofrece el Instituto, así como promover de manera constante el mejoramiento y enriquecimiento de la misma.
- III. Coordinar y administrar la impartición de cursos y talleres, así como la realización de proyectos de formación en las artes, propuestos por el profesorado del Instituto a su cargo;
- IV. Velar por el pleno cumplimiento, operación y optimización de los talleres artísticos que se desarrollen en las instalaciones del Instituto Vallartense de Cultura, así como por los realizados en las diversas comunidades a las que se haya extendido la cobertura cultural y educativa;
- V. Gestionar recursos económicos y proponer cursos de capacitación y becas para fortalecer la currícula de los profesores;
- VI. Fomentar la creación de grupos de alumnos y ex alumnos de los talleres culturales, para la conformación de compañías de las diferentes disciplinas impartidas;
- VII. Gestionar con las autoridades educativas del ámbito municipal, estatal y federal, de manera coordinada con el profesorado del Instituto y previa autorización del Director; los modelos de evaluación y reconocimiento del alumnado inscrito a los talleres y cursos académicos;
- VIII. Formular y ejecutar actividades para el diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional de las prácticas y procesos académicos y de generación de conocimiento sobre los temas de su competencia;
- IX. Coordinar de manera mancomunada con el responsable de bibliotecas, el control y manejo de las mismas, así como el llevar a cabo las acciones necesarias para fomentar la lectura en las comunidades del municipio;
- X. Vincular al Instituto con instituciones académicas sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional;
- XI. Promover entre las escuelas del territorio municipal, los servicios que oferta el Instituto;
- XII. Impulsar y promover espacios educativos y culturales, formales y no formales con criterios de participación definidos, dirigidos a mujeres, adultos mayores y niños desde una perspectiva de desarrollo cultural con carácter social;

- XIII. Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y
- XIV. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL**

**Artículo 50.** La Coordinación de Difusión Cultural es la encargada de la promoción y difusión de la política cultural del Instituto en el territorio municipal, y cuenta, para el mejor desempeño de sus funciones con una Jefatura de Canal de Televisión Cultural Comunitario; sus facultades y atribuciones son las siguientes:

- I. Promover y divulgar la política cultural del gobierno municipal, los programas, proyectos y objetivos del Instituto; así como los establecidos conforme al Plan Municipal de Cultura;
- II. Planear, organizar y ejecutar la política de promoción cultural, con base en los programas autorizados por la Dirección, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno, propiciando una vinculación dinámica con la comunidad vallartense;
- III. Ejecutar las acciones en materia de difusión, divulgación y publicidad a través de los medios masivos de comunicación y otros propios, con el objeto de mantener informada a la población de los programas y servicios culturales del Instituto;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para una mejor cobertura y difusión de los proyectos, programas y tareas que realiza el Instituto para el fortalecimiento cultural de los vallartenses;
- V. Organizar y ejecutar, en coordinación con el Director, las campañas de difusión, promocionales y publicitarias que sean necesarias y hayan sido autorizadas para lograr el fortalecimiento del turismo cultural, así como un mayor acercamiento con la comunidad vallartense y una mayor participación de la misma en los eventos y programas del Instituto;
- VI. Proponer estrategias, espacios y acciones de divulgación para fortalecer la promoción interna y en los medios de comunicación, tendientes a ampliar la cobertura de la oferta artística y cultural del Instituto;
- VII. En coordinación con el Director y el área de Comunicación Social del Ayuntamiento, coordina las conferencias y ruedas de prensa con el fin de proporcionar información y noticias sobre las acciones artístico culturales del Instituto a los representantes de los medios masivos de comunicación, locales, regionales e internacionales;
- VIII. Coordinar el diseño y la publicación de los materiales gráficos con fines de promoción interna y publicitarios;
- IX. Analizar, con base en los criterios y políticas establecidas por el Director; las propuestas y proyectos artístico culturales presentados por los diferentes sectores comunitarios, con el fin de determinar las acciones viables para su promoción y difusión;
- X. Elaborar, actualizar y llevar el directorio de medios de comunicación y comunicadores de las diferentes fuentes, estableciendo comunicación particularmente con los culturales;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, previa aprobación del Director, la elaboración de la política del Instituto en materia editorial y de publicaciones;



- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, en coordinación con el Director y con la Jefatura del Canal de Televisión Cultural Comunitario, el proyecto de comunicación televisivo y su contenido programático;
- XIII. Elaborar, actualizar y llevar el registro y directorio de las personas físicas o morales dedicadas a la cultura y las artes, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción, como disposición de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio;
- XIV. Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y
- XV. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XV DEL CRONISTA DE LA CIUDAD**

**Artículo 51.** Son facultades y atribuciones del Cronista de la Ciudad las enunciadas en el Capítulo Cuarto y Quinto del Reglamento Municipal de la Crónica y Cronista de la Ciudad del Municipio de Puerto Vallarta, las demás conferidas por el Director del Instituto y las que determine éste y otros ordenamientos aplicables.

### **SECCIÓN A DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 52.** Las ausencias mayores a cuarenta días naturales del Director del Instituto serán suplidas por quien proponga el Presidente Municipal a ratificación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 53.** Los jefes de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 54.** El Programa Municipal de Cultura es un documento rector que contribuye a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y que tiene la finalidad de establecer las bases para implementar una política pública en materia cultural en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho programa deberá integrar como mínimo:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, fomento, preservación, investigación y divulgación de la cultura y las artes en el Municipio;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de presupuestación que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos, y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

**Artículo 55.** Para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Cultura se atenderá el siguiente procedimiento:

- I. La Junta de Gobierno realizará dos sesiones de evaluación de la ejecución del Programa al año, mismas que servirán para medir la viabilidad del mismo, así como para identificar las acciones correctivas necesarias para fortalecerlo.
- II. La Dirección del Instituto será la responsable de ejecutar los proyectos o acciones plasmados en el Programa y deberá presentar los informes de la evaluación otorgada por la Junta de Gobierno a la Coordinación General de Control y Seguimiento del Ayuntamiento, con el fin de que ésta, verifique el estatus de los compromisos asentados con el Plan de Desarrollo Municipal y con los Programas Operativos Anuales.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 56.** Para los efectos de éste Reglamento se considerará, de manera descriptiva más no limitativa, Patrimonio Cultural del Municipio:

- I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;
- II. Los bienes muebles vinculados a la vida social, política, económica o cultural del Municipio, aquellos cuya existencia pueda estar relacionada con algún hecho histórico o por su reconocido valor estético, que sean objeto de preservación específica;
- III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural, y los programas de ordenamiento ecológico local donde se encuentren áreas, sitios, predios y edificaciones consideradas Patrimonio Cultural del Estado;
- IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural, y
- V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO PROPIO Y PRESUPUESTARIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 57.** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**Artículo 58.** El patrimonio del Instituto Vallartense de Cultura se compondrá de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

- V. Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a la Ley;
- VI. Las aportaciones por la prestación de servicios y por los honorarios que le corresponda, y
- VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto.

**Artículo 59.** Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 60.** Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 61.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

## **TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 62.** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad artística y cultural en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la ciudadanía en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

**Artículo 63.** La Junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a éste ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, o del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, remitirá al Honorable Ayuntamiento.

## **TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO**

**Artículo 64.** La extinción o liquidación del Instituto Vallartense de Cultura será procedente cuando el Ayuntamiento considere que el Instituto no haya cumplido con:

- I. Los objetivos señalados en el presente ordenamiento;
- II. Cuando el Instituto, deje de contar con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III. Cuando de las revisiones contables y auditorías practicadas, se identifique por el Órgano de Vigilancia, que los recursos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

En caso de extinción y/o liquidación organismo público descentralizado, denominado Instituto Vallartense de Cultura, el patrimonio del mismo se incorporará al del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y se integrará a la dependencia que se considere conveniente.

**TÍTULO DECIMO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 65.** La vigilancia del Instituto Vallartense de Cultura estará a cargo de la Contraloría Municipal, misma que realizará sus funciones de acuerdo con lo señalado en las reglamentaciones municipales aplicables, pudiendo establecer un órgano de control interno en el Instituto Vallartense de Cultura para el debido cumplimiento de sus funciones de vigilancia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento Municipal del Instituto Vallartense de Cultura aprobado en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2015, con el Acuerdo número 0507/2015.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día 1° de Enero de 2017.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de éste Reglamento.

**CUARTO.** El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor éste Reglamento.

**QUINTO.** El Programa Municipal de Cultura, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigor de éste Reglamento.

**SEXTO.** Instalada la Junta de Gobierno, el Director deberá proponer para su aprobación, el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Vallartense de Cultura, las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones que le encomiende la Ley y éste Reglamento.

**SÉPTIMO.** El monto del presupuesto para aplicarse al Instituto Vallartense de Cultura, será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en materia cultural para el ejercicio 2016, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.

**OCTAVO.** Las relaciones laborales del personal de base que se encuentra reconocido en la Plantilla de Personal para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la fecha de aprobación del presente dictamen se encuentren

laborando en la Subdirección de Arte y Cultura, así como el personal base del Instituto Vallartense de Cultura, conservarán su empleo al ser transferidos laboralmente al Instituto en las áreas y Coordinaciones que se designen, conservando así su antigüedad y afiliación al Régimen de Pensiones del Estado de Jalisco.

**NOVENO.** Se crean las Coordinaciones a las que alude el Artículo 39 del presente Reglamento, dependientes de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura, para la atención al Programa Municipal de Cultura y su operación, administración y desarrollo.

**DÉCIMO.** Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de éste Reglamento.

**TERCERO.-** Se ordene la Publicación en la Gaceta Municipal de los numerales anteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

### **CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **119/2016** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 de Febrero de 2016, se aprobó la creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, Edición 13 de Abril de 2016.

### **TABLAS DE REFORMAS**

**Mediante acuerdo edilicio 268/2022**, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Diciembre de 2022, se autorizó la reforma y adición al artículo 9, fracción III.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**DEL ACUERDO 268/2022**, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Diciembre de 2022.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Los representantes señalados en el artículo 9 fracción III, incisos: b, c, d, e, f, g, i, j, k, y l, serán designados por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.